



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2026-MPC-M/A

Macusani, 12 de marzo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El Proveído N° 543-2026-MPC-M/GEMU, de fecha 10 de marzo del 2026; la Ordenanza Municipal N° 002-2026-CMPC-M, de fecha 03 de marzo del 2026; Informe N° 070-2026-MPC-M/GDHYS/SGPCyGR, de fecha 05 de marzo del 2026; Informe N° 076-2026-MPC-MACUSANI/GDHYS-GAN, de fecha 06 de marzo del 2026; Hoja de Coordinación N° 040-2026-MPC-M/OGACYGD, de fecha 09 de marzo del 2026; Opinión Jurídica N° 158-2026-MPC-M/GM-OGAJ, de fecha 10 de marzo del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31079, publicada en el diario oficial El Peruano, el 28 de noviembre de 2020, modificó el artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponiendo que el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral de centro poblado, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

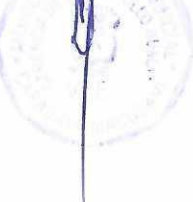
Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 130° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31079, publicada el 28 de noviembre de 2020 en el diario El Peruano, establece: "Artículo 130°.- PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN. El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)";

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440, modificado por Ley N° 31079, establece que, "Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea";

Que, estando a la norma citada, las elecciones de autoridades de municipalidades de Centros Poblados se realizarán el 1 de noviembre de 2026, fecha única a nivel nacional, esto es correspondiente al primer domingo del mes siguiente a la elección de alcaldes provinciales y distritales. La convocatoria es efectuada dentro con una anticipación de doscientos cuarenta (240) días naturales previos a la fecha del sufragio;

Que, la Provincia de Carabaya cuenta con (21) veintiún centros poblados adecuados a los alcances de la Ley N° 31079, que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo los Centros Poblados de: Centro Poblado de Ayusuma, Centro Poblado de Uchuhuma, Centro Poblado de Esquena, Centro Poblado de Upina, Centro Poblado de Tayaccucho, Centro Poblado de Ituata, Centro Poblado de Kana, Centro Poblado de Hanac Ayllu, Centro Poblado de Taype, Centro Poblado de Iaco, Centro Poblado de Chacaneque, Centro Poblado de Quicho Azaroma, Centro Poblado de Palca, Centro Poblado de Pumachanca, Centro Poblado de Isivilla, Centro Poblado de Aymaña, Centro Poblado de Sallaconi, Centro Poblado de Oruro, Centro Poblado de Oscoroque, Centro Poblado de Tantamaco, Centro Poblado de Pacaje y (02) dos Centros Poblados en proceso de adecuación siendo los centros poblados de Lechemayo y Puerto Manoá;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 002-2026-CMPC-M, de fecha 03 de marzo del 2026, "Ordenanza Municipal que aprueba la Convocatoria al proceso de elección de las Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Carabaya, Región Puno", en su artículo 1°, CONVOCA para el día **DOMINGO 01 DE NOVIEMBRE DEL 2026**, a Elecciones Municipales para los cargos de Alcaldes (as) y Regidores (as) en las Municipalidades de los Centros Poblados en la jurisdicción de la Provincia de Carabaya: *Centro Poblado de Ayusuma, Centro Poblado de Uchuhuma, Centro Poblado de Esquena, Centro Poblado de Upina, Centro Poblado de Tayaccucho, Centro Poblado de Ituata, Centro Poblado de Kana, Centro Poblado de Hanac Ayllu, Centro Poblado de Taype, Centro Poblado de Icaico, Centro Poblado de Chacaneque, Centro Poblado de Quicho Azaroma, Centro Poblado de Palca, Centro Poblado de Pumachanca, Centro Poblado de Isivilla, Centro Poblado de Aymaña, Centro Poblado de Sallaconi, Centro Poblado de Oruro, Centro Poblado de Oscoroque, Centro Poblado de Tantamaco, Centro Poblado de Pacaje*, en Observancia a la Ley 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, Modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados y el Artículo 2°, CONVOCA, para el día **DOMINGO 01 DE NOVIEMBRE DEL 2026**, a Elecciones Municipales para los cargos de Alcaldes (as) y Regidores (as) en las Municipalidades de los *Centros Poblados de Lechemayo y Puerto Manoa*, jurisdicción de la Provincia de Carabaya, por ser Municipalidades en proceso de adecuación, asimismo, el artículo 4° de la ordenanza antes en mención se Faculta al Titular del Entidad para que expida los Decretos de Alcaldía, (aprobación de Reglamento y Cronograma) que garanticen la aplicación de la presente Ordenanza, así como la suscripción de convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de Elecciones (JNE) e instituciones especializadas para el mejor desarrollo del proceso electoral;

Que, mediante Informe N° 070-2026-MPC-M/GDHyS/SGPCyGR, de fecha 05 de marzo del 2026, la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo de la Municipalidad Provincial de Carabaya, solicita la aprobación de reglamento y el cronograma de las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Carabaya, pedido que es ratificado con el Informe N° 076-2026-MPC-MACUSANI/GDHyS-GAN, de fecha 06 de marzo del 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo Humano y Social, (...);

Que, a través de la Hoja de Coordinación N° 040-2026-MPC-M/OGACyGD, de fecha 09 de marzo del 2026, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, solicita opinión jurídica respecto a la solicitud de aprobación de reglamento y el cronograma de las elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la provincia de Carabaya, (...);

Que, finalmente mediante la Opinión Jurídica N° 158-2026-MPC-M/GM-OGAJ, de fecha 10 de marzo del 2026, opina de apruebe el Reglamento y el cronograma de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Carabaya, región Puno, que consta de 5 títulos, 41 artículos, 01 disposición final transitoria y 02 disposiciones finales, (...) y mediante el Proveído N° 543-2026-MPC-M/GEMU, de fecha 10 de marzo del 2026, despacho de Gerencia Municipal dispone el trámite correspondiente;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; de conformidad con el mandato legal;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR el **REGLAMENTO** para las elecciones de las autoridades Municipales de los Centro Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Carabaya, que consta de (05) cinco títulos, (41) cuarenta y un artículos, (01) una Disposición Final Transitoria y (02) dos Disposiciones Finales, el mismo que como anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- APROBAR el Cronograma de Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Carabaya, el mismo que forma parte del presente Decreto.

Artículo 3°.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a los Comités Electoral de los Centros Poblados, Comisión Especial para las elecciones de las autoridades Municipales de los Centro Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Carabaya y a todas las instancias administrativas de la municipalidad.

Artículo 4°.- NOTIFICAR el Presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Carabaya para su cumplimiento, asimismo, **DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
 ALCALDE PROVINCIAL
 DNI: 01699241

Arch./C.C.
 Alcaldía,
 Gerencia Municipal,
 Gerencia de Humano y Social
 Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Grupos en Riesgo
 Registro N° 205-2026-OGACyGD